



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2020-00399-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde el demandado se encuentra debidamente notificado, contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo, se encuentran vencido los términos de traslado, el apoderado judicial de la parte demandante descorrió traslado y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 19 de Julio 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392 y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias, agotando todas las etapas previstas en los artículos citados. Por ello se,

RESUELVE

1. FIJAR el día 20 de Agosto de 2021 a las 9:00 A.M., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 343, 392, 372 y 373 del, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

- Acta de audiencia de conciliación de fecha 18/07/2018, de la comisaria segunda de familia de soledad.
- Relación de giros recibidos por la señora JULEITH BUSTOS DEDE expedida por EFECTY.
- Registro civil de nacimiento del menor LUIS SANTIAGO CRUZATE BUSTOS
- Memorial donde aporta petición al empleador del demandado- suministre información del correo electrónico del demandado.
- Baucher de fecha 28/11/2018.

2.1.2 TESTIMONIALES E INTERROGATORIO DE PARTE: La parte demandante no solicitó testimonios ni el interrogatorio de su contraparte.

2.2. PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda formulando excepciones de fondo, (**pago de la obligación-Buena fe- Cobro de lo no debido- inexistencia de las obligaciones demandadas- enriquecimiento sin causa del demandante**) se tendrán como pruebas documentales aportadas:

- Transferencia de giros súper giros 27/10//2018
- Transferencia de giros súper giros 28/11/2018
- Transferencia de giros súper giros 16/09/2019
- Transferencia de giros súper giros 02/01/2020
- Transferencia de giros súper giros 29/02/2020
- Transferencia de giros súper giros 31/03/2020
- Transferencia de giros súper giros 28/05/2020
- Transferencia de giros súper giros 01/08/2020

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Transferencia de giros súper giros 28/08/2020
- Transferencia de giros súper giros 30/06/2020
- Soporte transferencia Bancamovil 2020-12-30
- Boucher corresponsal Bancolombia 29/03/2021 (dos 11.20 y 11:31 a.m.)
- Giro 201-05-07
- Pantallazo solicitud de certificación de giros o soportes de consignación a servicio.alcliente@sured.com.co
- Pantallazo de solicitud de certificación de giros a notificaciones@grupomatrix.co
- Capture de pantalla conversaciones de whatsapp entre el demandado y demandante

2.2.1 TESTIMONIALES. No se accede a decretar las testimoniales solicitadas por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 212 del CGP., al no haberse enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, ajustado al numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

2.2.3. Oficiar a la entidad financiera Bancolombia, a fin de que en el término de tres (3) días, informe o certifique al despacho, las consignaciones realizadas por el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con CC N° 1.121.526.376 a la cuenta de ahorros No. 03023771048 perteneciente a la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, identificada con CC N°1.140.830.455.

2.3 PRUEBA DE OFICIO (ART. 170 CGP)

- Se decreta el interrogatorio de parte del señor LUIS EDUARDO CRUZATE, ajustado al numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- Exhortar a la parte demandante señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE para que de ser posible aporte el día de la diligencia o antes de certificación financiera de las consignaciones realizadas por el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ a la cuenta de ahorros de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, ya que se encuentra en mejor posición para aportar su certificación habida cuenta que es la titular de la fereida cuenta de conformidad al art. 167 del CGP.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual, por lo que deberán aportar los correos de las partes y citados.

5. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con C.C. No. 1.045.726.883 de Barranquilla, Atlántico, y portadora de la TP No. 305.379 del CS de la J. En los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06